



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 97

VI LEGISLATURA

10 DE MARZO DE 2006

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Socialista, al Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social, (VI-11865).

(pág. 5258)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 5259)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 5263)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 5265)

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 1](#), de iniciativa legislativa popular, de protección de espacios naturales de la Región de Murcia, (VI-11565).

(pág. 5267)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 6 de marzo de 2006 el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes:

- A la totalidad:
 - VI-11865, del G.P. Socialista.
- Al articulado:
 - De la VI-11846 a la VI-11864, del G.P. Socialista.
 - De la VI-11866 a la VI-11882, del G.P. Mixto.
 - De la VI-11884 a la VI-11888, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de marzo de 2006
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, (VI-11865).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Teresa Rosique Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del proyecto de ley número 17, de creación del Instituto Murciano de Acción Social.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales, dispone la planificación de los servicios sociales en su capítulo II, garantizando la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las actuaciones a través, entre otros, del Plan Regional de Servicios Sociales y del Mapa Regional de SS.SS. El capítulo III de la citada Ley 3/2003 le atribuye competencias a los distintos niveles de la Administración regional, otorgando a la Consejería competente (de Trabajo y Política Social) la capacidad, entre otras, de proponer la planificación general de los servicios sociales, la elaboración de planes y proyectos específicos y la evaluación de los servicios sociales. Por el contrario, al ISSORM le atribuye, entre otras competencias, las de administrar y gestionar los

servicios sociales.

En el Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) la situación no cambia, ya que, en su artículo 3, le otorga al organismo, entre otras funciones, las de organizar y gestionar centros, la acción concertada, etcétera. El IMAS, según el proyecto de ley enviado, sigue siendo, al igual que en la actualidad, un organismo de gestión de servicios sociales.

Por el contrario, a la vista de lo contenido en el proyecto de ley de creación del IMAS se producen toda una serie de interrogantes que el proyecto no aclara ni recoge en lo referido a centros de servicios sociales, competencias en temas de Atención Primaria de Servicios Sociales y del Plan Concertado y toda una serie de temas en los que el IMAS sólo contribuye a diluir competencias y crear confusión, por lo que su objetivo de racionalizar y clarificar se pierde totalmente; es más, con la nueva estructura no queda claro ni especificado por qué unos servicios de atención primaria y especializada se insertan en el IMAS y otros se dejan o se hacen depender de la Secretaría Autonómica.

La iniciativa de crear un nuevo organismo autónomo que asuma de modo integral la política social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se podría valorar positivamente pero no es posible hacerlo si no extiende las competencias del nuevo Instituto a todos los servicios especializados a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 3/2003, dado que no unificar todos los servicios supone que las ventajas que motivan esta ley desaparecen o, dicho de otro modo, no pueden producirse dado que no beneficia a todos los colectivos sino a unos determinados cuyos criterios de selección o exclusión en absoluto se explican.

Hay otros aspectos fundamentales que el proyecto de ley no recoge, como es la participación de los usuarios, agentes sociales y colectivos ciudadanos organizados para la prestación de servicios, así como las corporaciones locales en un verdadero órgano de participación no sólo de carácter consultivo.

En consecuencia con lo anterior, parece claro que el citado proyecto de ley de creación del IMAS no tiene sentido si no extiende su competencia a todos los servicios especializados a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, además de ampliar la participación de los usuarios.

Por todo lo expuesto, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del proyecto de ley número 17, de creación del Instituto Murciano de Acción Social.

Cartagena, 6 de marzo de 2006
LA PORTAVOZ,
Teresa Rosique Rodríguez

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Rosa Peñalver Pérez, diputada del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley 17, de creación del Instituto Murciano de Acción Social:

VI-11846

Enmienda de modificación. Título de la ley.

Donde dice: "Ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social", debe decir: "Ley de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia".

Justificación: en concordancia con las consideraciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. No generar más confusión de la existente por la utilización de diversos términos semánticos para referirse a un mismo concepto. La ley debe centrarse en precisar nociones, dotándolas de unos criterios y denominaciones unívocos.

Procede cambiar el término "Murciano" por "de la Región de Murcia". El término "murciano" apenas se ha utilizado en la terminología institucional democrática de la Comunidad Autónoma.

VI-11847

Enmienda de modificación. Artículo 2.- Fines y áreas de actuación.

Donde dice:

"2. Sus áreas de actuación serán:

- a) Personas mayores.
- b) Personas con discapacidad.
- c) Enfermos mentales crónicos.
- d) Personas con riesgo de exclusión social.
- e) Cualquier otro colectivo necesitado de

protección social..."

Debe decir:

"2. Sus áreas de actuación serán:

- a) Personas mayores.
- b) Personas con discapacidad.
- c) Enfermos mentales crónicos.
- d) Familia.
- e) Infancia.
- f) Inmigrantes.
- g) Minorías étnicas.
- h) Personas en situación de emergencia, riesgo

o exclusión social.

i) Cualquier otro colectivo o situación de exclusión que así lo requiera..."

Justificación: de acuerdo con las consideraciones del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Las circunstancias coyunturales de tipo organizativo no pueden erigirse en factor determinante en la configuración normativa de una concreta realidad. El proceso debe ser, precisamente, el contrario: la regulación orgánica debe desenvolverse de tal modo que despliegue los efectos más favorables para conseguir la mayor coordinación y agilidad en la gestión de las políticas propias de su ámbito competencial, el de asistencia social en este caso.

VI-11848

Enmienda de modificación. Artículo 3.- Funciones. Apartado 1.

Donde dice: "a) La organización, gestión y control de los centros residenciales y centros de día de la Administración regional para la atención, entre otros, de personas mayores, personas con discapacidad y enfermos mentales crónicos".

Debe decir: "a) Los servicios sociales especializados constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria. Desarrollarán actuaciones, dotarán de equipamientos que satisfagan las necesidades de los sectores de población siguientes: familia, infancia, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas, personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social o cualquier otro colectivo o situación de exclusión que así lo requiera. Asimismo, organizará y gestionará los centros residenciales y centros de día de la Administración regional, creados o por crear, cuya finalidad sea atender a dichos colectivos y controlará la calidad de dichos servicios".

Justificación: en coherencia con la petición realizada de incluir todos los colectivos y en coherencia con la exposición de motivos de la Ley de creación del IMAS y con los argumentos dados por el CES, Consejo Económico y Social, y por el Consejo Jurídico.

Cartagena, 6 de marzo de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

VI-11849

Enmienda de modificación (se modifica la redacción del subapartado 2.b y se propone la adición de un nuevo subapartado). Artículo 5.- Presidencia.

Donde dice:

"2. Sus funciones y competencias serán las

determinadas en los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

.....

b) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones del mismo, dirimiendo sus votaciones con su voto de calidad así como asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del Consejo".

Debe decir:

"2. Sus funciones y competencias serán las determinadas en los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

.....

b) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones del mismo.

c) Decidir las votaciones con su voto de calidad en caso de empate y asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo".

Justificación: los redactores de la ley mezclan las funciones de la Presidencia con el sistema de votación del órgano, aspectos que se deben separar. En cualquier caso, procedería dedicar un apartado a la calidad del voto del Presidente.

VI-11850

Enmienda de modificación. Artículo 5.- Presidencia.

Donde dice:

"2. Sus funciones y competencias serán las determinadas en los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

.....

c) Proponer al titular de la consejería a la que esté adscrito el organismo para su elevación al Consejo de Gobierno, el nombramiento y cese del Director Gerente del Instituto así como el de los demás altos cargos del mismo".

Debe decir:

"2. Sus funciones y competencias serán las determinadas en los estatutos del organismo. En particular le corresponde:

.....

c) El Presidente del IMAS, en tanto que titular de la Consejería a la que está adscrito el organismo, propondrá al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese del director gerente del IMAS, así como de los altos cargos del Instituto".

Justificación: no parece lógico, al menos formalmente, que el titular de la Consejería, en tanto que Presidente del IMAS, se proponga a sí mismo el nombramiento y cese del director gerente y de los altos cargos del IMAS, en tanto que es el cargo que ostenta la titularidad de la Consejería.

VI-11851

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"2. El presidente del Instituto Murciano de Acción Social será el presidente del Consejo de Administración. El director gerente del Instituto Murciano de Acción Social será el vicepresidente del Consejo de Administración, sustituyendo al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad".

Debe decir:

"2. El presidente del Instituto Murciano de Acción Social ostentará el cargo de presidente del Consejo de Administración y el director gerente del organismo el de vicepresidente, sustituyendo este último al primero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante".

Justificación: queda formal y literariamente mejor expresado.

VI-11852

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"3. Serán vocales del Consejo de Administración, un representante del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores y otro representante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, que formen parte de estos órganos consultivos en su calidad de representantes de organizaciones sociales o expertos externos a la Administración regional. Los demás vocales del Consejo de Administración serán los determinados en los estatutos del organismo".

Debe decir:

"3. El Consejo de Administración lo integrarán, como vocales del mismo, un representante del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, otro del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, ambos pertenecientes a dichos consejos en calidad de representantes de organizaciones sociales o de expertos externos a la Administración regional, e igualmente, representantes de los agentes sociales, de los usuarios, de entidades y de administraciones locales. El resto de vocales del Consejo vendrá determinado en los estatutos del organismo".

Justificación: de acuerdo con las consideraciones del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Dar participación a los agentes sociales, usuarios, entidades y administraciones locales.

VI-11853

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"4. Los vocales, representantes de consejerías o direcciones generales serán nombrados y, en su caso

cesados, por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las respectivas consejerías".

Debe decir:

"4. Los vocales que formen parte del Consejo de Administración del IMAS en representación de las consejerías o direcciones generales serán nombrados miembros de dicho Consejo y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de los titulares de las respectivas consejerías".

Justificación: el cambio de redacción se propone para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la ley.

VI-11854

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"5. Los vocales representantes de órganos o entidades serán nombrados por acuerdo de Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la consejería de adscripción previa su designación por acuerdo del pleno del correspondiente órgano o entidad".

Debe decir:

"5. Los vocales representantes de órganos o entidades serán nombrados miembros del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de Gobierno. Se nombrarán tras ser propuestos por el titular de la Consejería de adscripción y siempre después de resultar designados por acuerdo del Pleno del órgano o entidad proponente".

Justificación: el cambio de redacción se propone para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la norma.

VI-11855

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"6. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales y del vicepresidente cuando actúe en sustitución del presidente podrán designarse suplentes, que serán nombrados, y en su caso cesados, por acuerdo de Consejo de Gobierno siguiendo el mismo procedimiento que el observado para el nombramiento de los correspondientes titulares".

Debe decir:

"6. A los vocales del Consejo de Administración y al vicepresidente del mismo, cuando este último actúe en sustitución del presidente, se les podrá designar suplentes en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Dichos suplentes serán nombrados, y en su caso cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno y siguiendo el mismo procedimiento que el observado para el nombramiento de los correspondientes

titulares".

Justificación: el cambio de redacción se propone para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la ley.

VI-11856

Enmienda de modificación. Artículo 6.- Consejo de Administración.

Donde dice:

"7. Como secretario del Consejo de Administración actuará, con voz y sin voto, el titular de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social. Podrá ser sustituido por otro funcionario del Instituto designado por su presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad".

Debe decir:

"7. El titular de la Secretaría General Técnica del Instituto Murciano de Acción Social actuará, y podrá intervenir, en su condición de secretario del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. El presidente del Instituto lo podrá sustituir por otro funcionario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante".

Justificación: el cambio de redacción se propone para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la ley.

VI-11857

Enmienda de modificación. Artículo 7.- Dirección Gerencial.

Donde dice:

"1. La Dirección Gerencial es el órgano ejecutivo del Instituto Murciano de Acción Social y su titular que tendrá rango de secretario general, será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería de adscripción del Instituto".

Debe decir:

"1. La Dirección Gerencial es el órgano ejecutivo del Instituto Murciano de Acción Social. El titular de dicha Dirección Gerencial tendrá rango de Secretario General y será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del presidente/a del citado Instituto".

Justificación: el cambio de la actual redacción se propone porque la redacción actual contradice artículos de la misma ley en los que se le atribuye al presidente del IMAS la competencia de proponer los nombramientos y ceses y para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la ley.

VI-11858

Enmienda de modificación. Artículo 7.- Dirección Gerencial.

Donde dice:

"2. Sus funciones y competencias serán las determinadas en los estatutos del organismo. En

particular le corresponde:"

Debe decir:

"2. Sus funciones y competencias vendrán determinadas en los estatutos del organismo. Cabe reseñar en esta Ley las que siguen:"

Justificación: la actual redacción del apartado 2 se debe cambiar por resultar malsonante, más todavía al tratarse de una ley.

VI-11859

Enmienda de supresión. Artículo 7.- Dirección Gerencial. Apartado 2, subapartado c).

Se propone la supresión del siguiente texto: "c) Proponer al Presidente del organismo la designación del personal directivo".

Justificación: el subapartado c) se debe suprimir, ya que contradice las competencias otorgadas al Presidente del IMAS en esta misma Ley.

VI-11860

Enmienda de modificación. Artículo 8.- Direcciones generales.

Donde dice:

"1. Bajo la dependencia de la Dirección Gerencial y para aquellas áreas de gestión cuya importancia así lo exija, podrán crearse direcciones generales, cuyos titulares tendrán la condición de alto cargo y serán nombrados por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería a la que está adscrito el Instituto, por iniciativa de la Dirección Gerencial".

Debe decir:

"1. Para atender adecuadamente aquellas áreas de gestión cuya importancia así lo exija, se podrán crear direcciones generales dependientes de la Dirección Gerencial. Los titulares de aquellas ostentarán la condición de alto cargo. Se nombrarán mediante decreto del Consejo de Gobierno por iniciativa de la Dirección General y se hará a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto".

Justificación: el cambio de la actual redacción se propone para poder entender lo que realmente quiere decir el redactor de la Ley. Por otra parte, parecería razonable haber incluido un artículo en el que se estableciera el modo de nombrar a todos los cargos del IMAS, pues cada vez que se cita a uno se repite el modo de nombrarlo, pero con redacción diferente, de tal manera que hace difícil entender lo que se quiere decir y da lugar a contradicciones con lo ya establecido respecto al mismo asunto en esta Ley.

VI-11861

Enmienda de adición. Artículo 8.- Direcciones generales.

Donde dice:

"3. El número de direcciones generales, así como sus funciones y competencias se determinarán en los estatutos del organismo".

Debe decir:

"3. El Instituto Murciano de Acción Social, bajo la dirección del director gerente, desarrollará sus funciones a través de las siguientes direcciones generales:

- Dirección General de Dependencia.
- Dirección General del Menor y Familia.
- Dirección General de Inmigración".

Justificación: hacer realmente efectivos los objetivos establecidos en la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y para dar cumplimiento a lo expuesto en la exposición de motivos de la Ley de creación del IMAS.

Se establecerá en la Ley un mecanismo formal que permita la creación de nuevas direcciones generales en función de las demandas sociales nuevas que se puedan plantear.

VI-11862

Enmienda de modificación. Artículo 9.- Secretaría General Técnica.

Donde dice:

"1. La Secretaría General Técnica es el órgano de apoyo y acción inmediata de la Dirección Gerencial, de la que depende. Le corresponde atender y coordinar todos los servicios generales del organismo en los términos establecidos en sus estatutos".

Debe decir:

"1. La Secretaría General Técnica es el órgano de apoyo a la Dirección Gerencial de la que depende. Le corresponde atender y coordinar todos los servicios generales del organismo en los términos establecidos en los estatutos del IMAS.

Justificación: el uso por parte del redactor de la ley de la expresión "acción inmediata" parece inadecuado, ya que parece apropiado para referirse a actuaciones policiales, militares, de protección civil, pero, por el contrario, parece inadecuado, carece de sentido incluirlo en esta ley y concretamente en el apartado citado. Lo que hace es generar confusión, por lo que procede eliminar la expresión.

Respecto a la frase "...coordinar todos los servicios generales del organismo en los términos establecidos en sus estatutos". El uso de sus puede llevar a confundir los estatutos del organismo con unos estatutos -que no existen- de la Secretaría General Técnica. Para evitar que eso ocurra se propone la nueva redacción.

VI-11863

Enmienda de modificación. Artículo 9.- Secretaría

General Técnica.

Donde dice:

"2. El titular de la Secretaría General Técnica, que tendrá el máximo nivel administrativo, será nombrado por el consejero competente en materia de función pública a propuesta del consejero competente en materia de servicios sociales. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma".

Debe decir:

"2. El titular de la Secretaría General Técnica ostentará el máximo nivel administrativo y, a propuesta del consejero competente en materia de servicios sociales, será nombrado por el competente en materia de función pública. La provisión del puesto se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: la actual redacción dificulta la comprensión de lo que quiere decir la Ley.

VI-11864

Enmienda de modificación. Artículo 10.- Subdirecciones generales.

Donde dice:

"1. Para la ejecución de proyectos, objetivos o actividades determinados podrán crearse subdirecciones generales que dependerán directamente de la Dirección Gerencial o de las direcciones generales, según proceda. Su número y funciones se determinarán en los estatutos del organismo".

Debe decir:

"1. Se podrán crear subdirecciones generales que dependerán directamente de la Dirección Gerencial o de las direcciones generales, según proceda en el momento de su creación. La finalidad de dichos puestos será la de ejecutar proyectos, objetivos o actividades determinados. El número y las funciones se determinarán en los estatutos del organismo".

Justificación: es aconsejable cambiar la actual redacción para mantener un orden lógico de las ideas que el redactor pretende reflejar en la ley y para hacerlas comprensibles.

Cartagena, 6 de marzo de 2006

LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez. LA DIPUTADA, Rosa Peñalver Pérez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida

y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 17, sobre creación del Instituto Murciano de Acción Social:

VI-11866

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

Donde dice: "Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Acción Social", debe decir: "Proyecto de ley de creación del Instituto Murciano de Asistencia y Bienestar Social".

Justificación: atender recomendación del Consejo Jurídico.

VI-11867

Enmienda técnica para todo el articulado y preámbulo. Enmienda de modificación.

Donde dice: "Instituto Murciano de Acción Social", debe decir: "Instituto Murciano de Asistencia y Bienestar Social".

Justificación: coherencia con el título de la Ley propuesto.

VI-11868

Enmienda de adición. Artículo 2.

Texto que se propone:

Artículo 2.2.

Añadir a los epígrafes del proyecto los siguientes:

"e) Familia.

f) Infancia.

g) Inmigrantes.

h) Minorías étnicas".

Justificación: si el Instituto se configura como el principal instrumento de gestión en la política social, debe de abarcar a todos los sectores necesitados de respuesta, impidiendo con ello el que, como hasta ahora, distintas consejerías superpongan actuaciones que colisionan con el principio de eficiencia, unidad de gestión y racionalización de recursos.

VI-11869

Enmienda de adición. Artículo 2.3.

Texto que se propone:

3. Añadir al final del párrafo el siguiente texto: "así como las previstas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia".

Justificación: delimitar la gestión que le compete, incluyendo la más cercana y directa, cual es la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

VI-11870

Enmienda de adición. Artículo 3.

Texto que se propone:

3.1, epígrafe d) quedando como sigue: "Los servicios de valoración y diagnóstico relativos al reconocimiento, orientación, declaración y calificación del grado de minusvalía, así como su tratamiento".

Justificación: la Ley no puede reducir lo que hasta ahora ha sido una función desempeñada minoritariamente pero recogida como derecho, cual era los procesos de tratamiento por parte de los servicios de valoración y diagnóstico susceptibles de ser tratados, como por ejemplo los de logopedia.

VI-11871

Enmienda de supresión. Artículo 3.3.

Suprimir el párrafo 3 del artículo 3.

Justificación: la gestión de los servicios sociales debe hacerse desde el ámbito público.

VI-11872

Enmienda de modificación. Artículo 3.4.

Texto que se propone: "la suscripción de convenios con las administraciones locales y con iniciativa sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo éstos remitidos a la Asamblea Regional para su conocimiento".

Justificación: la suscripción de convenios debe delimitarse a la descentralización municipal y a entidades sin ánimo de lucro de trayectoria comprobada, teniendo la Asamblea conocimiento específico de su formalización.

VI-11873

Enmienda de supresión. Artículo 4. Suprimir el epígrafe d).

Justificación: no compartimos la creación de más altos cargos, en este caso de las subdirecciones generales, por entender que sus funciones pueden ser desarrolladas desde la carrera funcional por jefes de servicio.

VI-11874

Enmienda de modificación. Artículo 6.

Texto que se propone:

6.3. "Serán vocales del Consejo de Administración, un representante del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, un representante del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, un

representante de las asociaciones de personas con trastorno mental crónico y otro representante de las asociaciones de personas en riesgo de exclusión social. Igualmente, formará parte del Consejo de Administración un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Los demás vocales del Consejo de Administración serán los determinados en los estatutos del organismo".

Justificación: abrir más la participación de la sociedad.

VI-11875

Enmienda de modificación. Artículo 7.

Texto que se propone: 7.2.c) Añadir al final del epígrafe el siguiente texto: "que procederá de la carrera administrativa funcional".

Justificación: garantizar la procedencia y formación del personal directivo.

VI-11876

Enmienda de modificación. Artículo 8.

Texto que se propone: 8.1. "Bajo la dependencia de la Dirección Gerencial y para aquellas áreas de gestión que así lo exijan, podrán crearse direcciones generales cuyos titulares tendrán la condición de alto cargo y habrán de ser funcionarios de carrera y cuyo acceso se realizará de acuerdo con lo previsto con carácter general en la promoción de la función pública, siendo nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto, por iniciativa de la Dirección Gerencial".

Justificación: estimular la carrera profesional y garantizar la formación de los altos cargos.

VI-11877

Enmienda de supresión del artículo 10.

Justificación: eliminar la figura de las subdirecciones generales, que suponen más burocracia y más altos cargos. Sus funciones pueden ser perfectamente desarrolladas por jefes de servicio.

VI-11878

Enmienda de modificación. Artículo 11.1.a)

Texto que se propone: añadir al final del texto: "y sin que puedan ser cedidos a terceros para su uso en el establecimiento de conciertos o convenios".

Justificación: el patrimonio público debe de ser gestionado públicamente.

VI-11879

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Texto que se propone: 12.c) Añadir al final del texto: "en cuantía suficiente para ejercitar las prestaciones previstas como derecho subjetivo de ciudadanía".

Justificación: la Ley debe de contemplar dotaciones presupuestarias suficientes para incorporar el cuarto pilar del Estado del bienestar como derecho subjetivo de ciudadanía.

VI-11880

Enmienda de modificación. Artículo 14.2.

Texto que se propone: 14.2 "A propuesta de la Dirección Gerencial, el titular de la Consejería competente podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada y nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, mediante procedimientos objetivos de selección, con respeto a los principios anteriormente mencionados".

Justificación: la capacidad de celebrar contratos de trabajo es del consejero o Consejo de Gobierno. Atender requerimiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VI-11881

Enmienda de modificación. Disposición adicional primera.

Texto que se propone: "Con carácter previo a la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta y negociación con el Consejo Regional de la Función Pública, podrá quedar extinguido el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, por lo que los medios personales resultantes de la relación de puestos de trabajo, así como los medios materiales que tenga adscritos éste, podrán quedar integrados en el Instituto Murciano de Asistencia y Bienestar Social, que se subrogará en todos los bienes y derechos de aquel.

Así mismo, previa consulta y negociación con el Consejo Regional de la Función Pública, podrá integrarse en dicho Instituto el personal de las consejerías de Trabajo y Política Social y de Presidencia que se acuerde, cuyas funciones estén relacionadas con las actividades a realizar por el Instituto Murciano de Asistencia y Bienestar Social".

Justificación: el Consejo Jurídico recuerda el carácter preceptivo de la necesaria negociación y consulta con el Consejo de la Función Pública en todo cuanto tiene que ver con los temas de personal. Igualmente, la posible integración debe de contemplar a la Consejería de Presidencia por cuanto gestiona asuntos de naturaleza de política social.

VI-11882

Enmienda de modificación. Disposición final primera.

Texto que se propone: "Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, dicte cuantas disposiciones resulten necesarias para su ejecución y

desarrollo".

Justificación: establecer un plazo temporal para el desarrollo reglamentario.

Cartagena, 6 de marzo de 2006

EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Pedro Manuel Hernández López, diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 17, de creación del Instituto Murciano de Acción Social:

VI-11884

Enmienda de adición. Un punto segundo en el artículo 12.

Texto que se propone:

"Artículo 12.- Recursos económicos.

2. El Instituto, a través de la Dirección Gerencial, podrá condonar el pago de los derechos económicos que se generen a su favor en concepto de precios públicos devengados por prestaciones sociales, así como los reintegros de ayudas concedidas de carácter social cuando razones de interés público, social, personal o humanitario así lo aconsejen. Su cuantía no podrá exceder, por deuda individualizada, de diez mil euros, ni en su conjunto para un solo deudor de treinta mil euros".

Justificación: el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) tiene las siguientes áreas de actuación: personas mayores, personas con discapacidad, enfermos mentales crónicos, personas con riesgo de exclusión social, así como cualquier otro colectivo de protección social que reglamentariamente se determine, cuando razones justificadas así lo aconsejen y los colectivos que se incluyan se encuentren entre los que la Ley de Servicios Sociales configura como servicios sociales especializados.

Básicamente son los mismos usuarios del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM). Por tanto, la experiencia adquirida a lo largo del funcionamiento de este organismo justifica la presente enmienda.

VI-11885

Enmienda de modificación. Artículo 17.4.

Texto que se propone:

Artículo 17.4 "Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se sujetarán a lo establecido en el título VIII de la Ley 30/1992, siendo el órgano competente para su resolución el Director Gerente del Instituto".

Justificación: se trata de buscar una mayor eficacia administrativa encomendando la resolución de estas reclamaciones al máximo órgano de gestión del Instituto y representante legal del mismo. Anualmente se tramitan en torno a 2.000 reclamaciones previas a la vía laboral y consideramos que su tramitación será mucho más ágil si se atribuye la competencia para su resolución al Director Gerente del IMAS. Actualmente la competencia la tiene atribuida el Director del ISSORM.

VI-11886

Enmienda de modificación. Disposición final segunda.

Texto que se propone:

Disposición final segunda.- Modificaciones presupuestarias y de personal.

"Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las adaptaciones presupuestarias que sean necesarias para dotar al Instituto Murciano de Acción Social, por lo que resta de ejercicio, de presupuesto para el cumplimiento de sus fines, así como las modificaciones de personal que sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

Hasta tanto se aprueben las correspondientes modificaciones presupuestarias quedará facultado el Director Gerente del IMAS para la ejecución de los créditos afectados por las mismas.

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en la presente Ley, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias".

Justificación: se trata de mejorar técnicamente la redacción del artículo estableciendo expresamente la dotación de un presupuesto para el nuevo organismo y previendo la forma de gestionar los créditos hasta dicho momento.

VI-11887

Enmienda de adición. Disposición adicional tercera.

Texto que se propone:

Disposición adicional tercera.

"Dadas las especiales características de los deudores del ISSORM y con el fin de depurar su contabilidad y facilitar su integración en el IMAS quedan condonadas las deudas relativas a precios públicos devengados por prestación de servicios sociales, así como las referentes a reintegros de ayudas concedidas de carácter social, pendientes de ingreso, que no se encuentren en periodo ejecutivo y cuya liquidación se haya producido antes del 31 de

marzo del año 2001.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para proceder a la anulación y baja en contabilidad de dichas liquidaciones, mediante aplicación de las correspondientes provisiones".

Justificación: con el fin de sanear la contabilidad del nuevo organismo, ha de facultarse a su Director Gerente a anular deudas que se contrajeron con el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) y que son de dudosa ejecución dadas las especiales circunstancias que concurren en sus sujetos pasivos, así como a dar de baja las correspondientes liquidaciones.

VI-11888

Enmienda de adición. Disposición final cuarta.

Texto que se propone:

Disposición final cuarta.- Puesta en funcionamiento.

"El funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social se producirá a partir del momento que se determine mediante orden de la Consejería de Trabajo y Política Social. Hasta dicho momento continuarán ejerciendo sus competencias los actuales órganos directivos.

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la liquidación y cierre de las cuentas de dicho organismo autónomo y para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional tercera de la presente Ley".

Justificación: se trata de disponer de un margen de tiempo necesario para llevar a cabo las operaciones derivadas de la extinción del ISSORM y las necesarias para el inicio del funcionamiento del nuevo organismo.

Cartagena, 6 de marzo de 2006

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Pedro Manuel Hernández López.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó admitir a trámite, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 9/1984, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, la Proposición de ley de Protección de espacios naturales de la Región de Murcia (VI-11565), una vez subsanados en escrito VI-11788, de 27 de febrero pasado, a requerimiento de la propia Mesa, los errores

advertidos y comunicados a la comisión promotora de dicha iniciativa popular.

En cumplimiento de lo acordado y sin perjuicio de lo que, a efectos de la posterior tramitación parlamentaria de la iniciativa, establece el artículo 21 de la Ley 9/84, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 1, DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR, DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VI-11565).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

D. José Antonio Pujante Diekmann, con DNI 27.455.125-W y domicilio en Alameda de Cervantes, nº 1, edificio Óvalo. 30800 Lorca.

D. Antonio Campillo Meseguer, con DNI 22.450.044-C y domicilio en Camino Los Martillos, nº 24. 30140 Santomera.

Doña Julia Martínez Fernández, con DNI 29.057.520 y domicilio en calle Nicolás Ortega Pagán, nº 2-6ºB. 30003 Murcia.

D. Pedro García Moreno, con DNI 22.957.939-Y y domicilio en calle Medieras, nº 6, entresuelo izquierda. 30201 Cartagena.

D. Francisco Javier Fernández Pérez, con DNI 23.236.009-Y y domicilio en avenida de Santa Clara, nº 15-6ºE. 30800 Lorca.

D. Martínez Rodríguez Márquez, con DNI 75.201.528-S y domicilio en calle Carmen nº 53-6º. 30201 Cartagena.

D. Juan José Cánovas Cánovas, con DNI 23.210.063-G y domicilio en diputación La Costera, 128. 30850 Totana.

D. David Hernández Castro, con DNI 52.815.603-J y domicilio en calle Tres de Abril, nº 1, escalera izquierda, 4ºA. 30500 Molina de Segura.

Doña Victoria Rodríguez Celdrán, con DNI 22.971.742-D y domicilio en calle Pla y Beniel nº 8. 30510 Alumbres (Cartagena).

D. José María Ortega González, con DNI 77.518.328-W y domicilio en avenida de Murcia, nº 44. 30180 Bullas.

Don Francisco Morote Vidal, con DNI 22.456.266-D y domicilio en avenida Libertad, 6-1º. Barrio del Progreso. 30012 Murcia.

Doña Dolores Sánchez Tudela, con DNI 27.460.419-Y y domicilio en Camino Los Nanos, nº 40. 30570 Beniaján (Murcia), señalando a éste como domicilio a efectos de notificación de las personas arriba mencionadas.

Anuncian ante la Asamblea Regional de Murcia su

condición de promotores de la Proposición de ley de iniciativa legislativa popular de protección de espacios naturales de la Región de Murcia, compareciendo a través del presente escrito y diciendo que:

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 9.2.e), insta a facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Que, de acuerdo con la máxima norma regional, la Comunidad de Murcia goza de la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (artículo 10.2).

Que el artículo 10.14 de nuestro Estatuto de Autonomía señala igualmente la competencia exclusiva de nuestra Región en relación al patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

De acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 11 del vigente Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia corresponde las competencias sobre espacios naturales protegidos y protección del medio ambiente.

Y acogiéndonos a lo previsto en la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, de Iniciativa Legislativa Popular, así como a lo establecido en el título V del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia en su artículo 18.4, decimos:

- Que la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en vigor y actualmente recurrida ante el Tribunal Constitucional, siendo ésta admitida a trámite y estando pendiente de resolución en su disposición adicional octava, dejó sin protección 15.000 hectáreas de espacios anteriormente protegidos, sobre los que posteriormente el Gobierno de la Región de Murcia aprobó las denominadas Directrices del Litoral, estableciendo su ordenación.

- Que tal medida supone una utilización intensiva del territorio, con una clara afección a la biodiversidad y un fuerte impacto en la sostenibilidad de la gestión de los recursos hídricos, una seria amenaza a la continuidad de la agricultura, así como una alteración severa del paisaje que pone en riesgo la preservación de espacios singulares ambientales. Dicho planteamiento, que demanda de nuevas infraestructuras de comunicación y energéticas, propicia una modificación sustancial y agresiva del territorio, nada corresponsable con los compromisos medioambientales de carácter internacional en relación al cambio climático, que pueden señalarse a la vez como provocadores de la degradación del medio y en consecuencia de la calidad de vida de la ciudadanía de nuestra Comunidad, al significar un importante incremento de impactos de difusión en vertidos, ruidos, contaminación lumínica, etcétera.

- Que el Gobierno regional de Murcia promovió la constitución del Consorcio Marina de Cope para el desarrollo, gestión y ejecución de la actuación de interés regional en este paraje.

- Que, atendiendo igualmente a las previsiones de la Dirección General de Infraestructuras del Turismo, de la Consejería de Turismo, en lo concerniente a ordenación e infraestructuras del turismo, se tiene previsto la realización de estudios y proyectos para el desarrollo de la actuación de interés regional Marina de Cope.

- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente en materia de ordenación del territorio y costas, además de las establecidas en el artículo 53.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero. En particular, es competente para la redacción de planes de ordenación de playas de la Región de Murcia y de estudios y proyectos de fachada marítima, correspondiéndole la dirección de las actuaciones que se desarrollan, la vigilancia e inspección de la zona de servidumbre de protección de costas, sobre las cuales tiene capacidad para tramitar expedientes de autorización.

Por ello, presentamos para su admisión a trámite la siguiente proposición de ley:

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

En las últimas décadas se han producido diversos intentos de materializar usos incompatibles con la protección ambiental en los escasos kilómetros de litoral virgen de la Región de Murcia, muy significativamente en el espacio costera de Calnegre-Cabo Cope. Tras un amplio debate social y político, la Asamblea Regional de Murcia aprobó la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, estableciendo, por vez primera en nuestra Región, una delimitación precisa de los espacios naturales de la Región, con una remisión a instrumentos y planes diversos para su efectivo desarrollo.

Transcurrida más de una década desde la entrada en vigor de aquella Ley, el desarrollo de los instrumentos y planes de ordenación de los recursos naturales ha sido muy deficiente, y se ha visto afectado en gran medida con la aprobación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y su disposición adicional octava, redelimitando los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia que como tales figuraban en la disposición adicional tercera y anexo de la precitada Ley 4/1992. A esa Ley regional del Suelo habría que añadir los diversos instrumentos normativos y las acciones políticas encaminadas a la desprotección de los espacios litorales protegidos en nuestra Región, entre ellos y muy destacadamente, las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral

de la Región de Murcia, cuya oportunidad, contenido y previsible efectos han sido ampliamente cuestionados por instituciones científicas, consejos consultivos, organizaciones de defensa ambiental, agricultores, etcétera, entendiéndose que las mismas atentaban contra el derecho constitucional al medio ambiente al implicar la destrucción de espacios hasta entonces protegidos, atendiendo a criterios científicos, ambientales, paisajísticos, culturales, etcétera.

La necesidad de preservar la riqueza ecológica y ambiental de esos espacios litorales y de atender a los antes mencionados criterios como ejes vertebradores de las políticas que afectan al medio ambiente de la Región de Murcia, han sido elementos centrales de una creciente y nutrida movilización ciudadana que reclama un giro en la política ambiental y su correlativo ordenamiento jurídico, que garanticen esa preservación de unos espacios limitados y frágiles que debemos proteger.

Artículo 1

Queda derogada la disposición adicional octava del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango hubieren sido aprobadas al amparo de lo establecido en dicha disposición y, especialmente, el Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Cartagena, 20 de enero de 2006

LOS PROMOTORES: José Antonio Pujante Diekmann. Antonio Campillo Meseguer. Julia Martínez Fernández. Pedro García Moreno. Francisco Javier Fernández Pérez. Martínez Rodríguez Márquez. Juan José Cánovas Cánovas. David Hernández Castro. Victoria Rodríguez Celdrán. José María Ortega González. Francisco Morote Vidal. Dolores Sánchez Tudela.